



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O.BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO 00757

ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1996-97

PARA ESTABLECER NORMAS QUE REGULEN LAS AYUDAS ECONOMICAS QUE OFRECE EL MUNICIPIO DE SALINAS A PERSONAS INSOLVENTES Y DE ESCASOS RECURSOS, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A OFRECER LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La prestación de ayudas a personas de escasos recursos, es parte de los servicios que la Administración Municipal presta a la ciudadanía salinense.

POR CUANTO: No obstante dichas ayudas deben regularse de tal manera que los recursos económicos del Municipio puedan maximizarse y sean las personas verdaderamente necesitadas las que las reciban según lo dispone la Ley #81, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y las recomendaciones de la Oficina de la Contralor de Puerto Rico.

POR CUANTO: Nuestra Administración Municipal en aras de continuar fundamentándose en los más sanos principios de sana administración, entiende fundamental, la reglamentación de estos servicios.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Establecer las normas a seguir cuando se conceden y otorgan donativos o cualquier otra clase de ayuda a ciudadanos insolventes o de escasos recursos o a entidades sin fines de lucro.

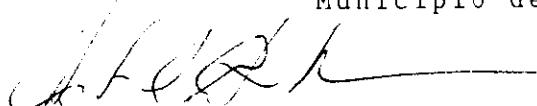
Sección 2da: Para los efectos de esta Ordenanza no cualificarán empleados municipales, familiares inmediatos de empleados que vivan bajo el mismo techo (entendiéndose por éstos, esposo y esposa, madre e hijos) y asambleístas municipales.

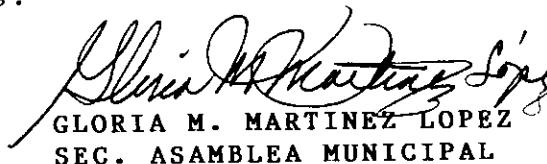
Sección 3ra: Todas las ordenes serán registradas de acuerdo a las partidas económicas asignadas y que las mismas no se excedan.

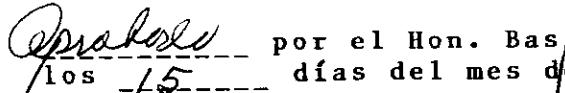
Sección 4ta: En aquellos casos de extrema pobreza en los cuales el solicitante muestre evidencia de insolvenia, el Alcalde tiene la prerrogativa y está facultado para pagar el 100% de la solicitud o la cantidad que juzgue conveniente.

Sección 5ta: Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir una vez aprobada por la Hon. Asamblea Municipal y firmada por el Hon. Alcalde.

Sección 6ta: Copias certificadas de esta ordenanza serán enviadas al Negociado de Finanzas Municipales, Comisionado de Asuntos Municipales por ser de carácter fiscal y al Director de Finanzas del Municipio de Salinas.


HÉCTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTÍNEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL


por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a
los 15 días del mes de Octubre de 1996.


BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

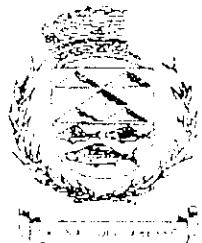
YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico: CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza #4, Serie 1996-97, Adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1996.

Se Certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión; Héctor C. Castro, Vicente Torres, Gilberto Reyes, Emigdio Luna, Benjamín Zayas, Ignacio Alvarado, Melvin Torres, Oscar Vázquez, Antonio Olavarria, Ismael Ortiz, Reinaldo Alomar, José Melero, Emilio Nieves.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 14 de Agosto de 1996.



GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O.BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

REGLAMENTO

AYUDAS A INSOLVENTES Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

ARTICULO I. PROPOSITO:

Autorizar al Alcalde de Salinas a ofrecer ayudas económicas a familias o personas insolventes o de escasos recursos y a entidades sin fines de lucro registradas como tal en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

ARTICULO II. BASE LEGAL:

Este Reglamento se adopta a tenor con la Ordenanza Número ---- Serie 1996-97 Titulada: Para establecer normas que regulen las ayudas económicas a personas insolventes o de escasos recursos y a instituciones sin fines de lucro, para autorizar al Alcalde a ofrecer las mismas y para otros fines. Conforme con la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, en sus Artículos 2.001 y 10.014, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico según enmendada.

ARTICULO III. ALCANCE Y APLICACION:

Mediante este Reglamento se establecen las normas, regulaciones y guías necesarias para la prestación de ayudas a personas de escasos recursos o entidades sin fines de lucro con parte de los servicios que la Administración Municipal de Salinas ofrece a la ciudadanía dentro de los fondos disponibles presupuestados para esos fines.

ARTICULO IV. DEFINICIONES:

1. Alcalde- Primer Ejecutivo Municipal
2. Representante autorizado- Aquella persona, empleado o funcionario que por designación expresa del Alcalde, desempeña encomiendas en su nombre.
3. Personas de escasos recursos- Aquellas personas que aún percibiendo un salario, este no es suficiente para cubrir algunas obligaciones básicas imprevistas.
4. Insolvente- Aquellas personas que para subsistir dependen de las ayudas económicas gubernamentales.
5. Oficina- Departamento o Dependencia Municipal cuyo Director es el funcionario encargado incluyendo sus agentes o empleados.
6. Entidades sin fines de lucro- Cualquier Sociedad, Organización, Corporación, Fundación, Compañía, Institución o Grupo de personas constituidas de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación de Servicios Educativos, Caritativos, Servicios de Salud o Bienestar Social, Recreativos, Culturales o Servicios o Fines Públicos que operan sin ánimo de lucro y preste servicios gratuitamente al costo o menos del costo real de los mismos.
7. Ayudas- Aportación económica o Donativo de materiales y objetos necesarios para que el solicitante funcione adecuadamente.
8. Emergencia- Serie de eventos repentinos e inesperados que requieren acción inmediata tales como Fuego, Terremotos, Huracanes, Derrumbes, y cualquier otra situación causada por un fenómeno natural.

ARTICULO V. GUIAS GENERALES:

A. Toda persona en solicitud de ayuda económica, se referirá a la oficina de Servicios al Ciudadano o al Alcalde, a quienes hará la solicitud por escrito en el formulario que facilitará la oficina.

B. El Alcalde o su Representante Autorizado analizará y evaluará la solicitud de ayuda y determinará la prestación del servicio basado en lo siguiente:

1. Residencia del solicitante- Tiene que ser residente del término municipal de Salinas, Puerto Rico, por lo cual debe tenerse prueba o conocimiento personal.

2. Escasez o falta de recursos del solicitante- El solicitante debe ser una persona de escasos recursos económicos y deberá presentar evidencia de acuerdo a las normas del Departamento de la Familia de Puerto Rico. El solicitante deberá ser beneficiario de alguna o varias de estas agencias o ayudas:

Seguro Social Federal
Medicare
Medicaid
Carta de ayudas del Depto. de La Familia de P.R.
Programa WIC
Programa Asistencia Nutricional (PAN)
Ayuda Económica
Carta de Vivienda Pública
Carta Sección 8 (Renta Subsidiada)

3. Podría considerarse casos de personas que aunque no reciban ayudas que se brindan a las personas antes mencionadas, la solicitud sea de carácter urgente y la misma no tenga los medios al momento para el servicio, lo que constituiría una excepción a lo aquí reglamentado.

4. Composición familiar o condiciones especiales del solicitante- Deberá tenerse en cuenta si en la familia hay niños pequeños, incapacitados, envejecientes y otros que ameriten la prioridad de la ayuda.

C. Todo tipo de ayuda que se brinde deberá ser en casos necesarios o urgentes estableciéndose ayuda en las siguientes áreas, limitadas a tres por familia por año.

ALIMENTOS:

Máximo \$30.00

PAGO ENERGIA ELECTRICA:

Máximo \$25.00

CONSUMO DE AGUA:

Máximo \$25.00

Las facturas que sean menores de \$25.00 se pagarán en su totalidad. Se limitan estas ayudas a tres (3) por familia al año.

MEDICINAS:

Se pagarán en su totalidad aquellas medicinas que cuesten hasta \$35.00. Hasta el 50% de medicinas que excedan el costo de \$35.00 si resulta mas beneficioso al paciente solicitante, siempre y cuando no estén cubiertos por el plan de salud del gobierno, previa presentación de evidencia.

LABORATORIOS_O_PRUEBAS_ESPECIALIZADAS:

100% de toda prueba o laboratorio que no exceda de \$100.00, limitada a una vez por año.

ESPEJUELOS:

Se establece un máximo de \$100.00, limitada a una vez por año.

ZAPATOSORTOPEDICOS:

Hasta un 50% del costo total

FUNERALES:

\$100.00 la ayuda estará basada en que el costo del Funeral no exceda de \$1,400.00, se pagará a la Funeraria según factura presentada por la cantidad donada.

MATERIALES_DE_CONSTRUCCION:

\$500.00 máximo que pueden ser utilizados para la construcción de servicios sanitarios, cuarto adicional y verjas, previa evaluación del Departamento de Obras Públicas Municipal.

OTRAS_AYUDAS:

Ayudas de emergencia tendrán que ser evidenciadas y se ofrecerán hasta un máximo de \$200.00 si el caso lo amerita.

ENTIDADES_SIN_FINES_DE_LUCRO:

Estas entidades tendrán que presentar evidencias de Incorporación en el Departamento de Estado y se les ofrecerá hasta un máximo de \$500.00. En todos los casos el donativo tendrá que ser usado en programas que vayan encaminados a resolver problemas de la ciudadanía. De surgir un caso en que la Administración juzgue que amerite donar una cantidad mayor, se presentará a consideración de la Asamblea Municipal. Cada entidad radicar un informe detallado del uso de dichos fondos a los 15 días de finalizada la actividad al Director de Finanzas, incluyendo recibos.

ARTICULO VI. DISPOSICION GENERAL:

El Alcalde en aquellos casos que juzgue conveniente y que demuestre insolvencia, estará facultado para dar el 100% de la solicitud o la cantidad que estime conveniente tomando en consideración los fondos presupuestados para el año fiscal.